

INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO RELATIVO AL PROYECTO DE “ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID EN MATERIA DE TRIBUTOS CEDIDOS POR EL ESTADO, APROBADO POR DECRETO LEGISLATIVO 1/2010, DE 21 DE OCTUBRE, PARA DEFLACTAR LA ESCALA AUTONÓMICA, EL MÍNIMO PERSONAL Y FAMILIAR, LAS CUANTÍAS DE LAS DEDUCCIONES AUTONÓMICAS Y LOS LÍMITES DE RENTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MISMAS, EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS”.

Nº 126/2023.

La Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, modificada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, establece por primera vez en sus artículos 22 y 24 que los procedimientos de elaboración de proyectos de ley y de reglamentos, deberán ir acompañados de un informe de impacto por razón de género.

Posteriormente, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece en su artículo 19 que *“los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social cultural y artística que se sometan a la aprobación del Consejo de Ministros deberán incorporar un informe sobre su impacto por razón de género”*.

En virtud de lo anterior, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de marzo de 2019, apartado 7.d) (BOCM 13 de marzo de 2019) se aprueban las Instrucciones Generales para la aplicación en el ámbito de la Comunidad de Madrid del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria regulado en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, mediante Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, en su artículo 9.1.b) se atribuye a la Dirección General de Igualdad *“La emisión de los informes sobre el impacto de género en los proyectos de disposiciones de carácter general y los planes de especial relevancia económica, social, cultural y artística que deban someterse a la aprobación de Consejo de Gobierno.”*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, con fecha 4 de octubre de 2023, se solicita a la Dirección General de Igualdad, la emisión de informe de impacto social por razón de género relativo al proyecto de *“Anteproyecto de ley por la que se modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 de octubre, para deflactar la escala autonómica, el mínimo personal y familiar, las cuantías de las deducciones autonómicas y los límites de renta para la aplicación de las mismas, en el impuesto sobre la renta de las personas físicas”*.

Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa de lo siguiente:

Si bien de manera expresa el borrador de anteproyecto de ley no hace referencia a actuaciones que incidan de manera expresa y directa en la mejora de la situación de las mujeres ni de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, ha de tenerse en cuenta que el mencionado borrador alude a deducciones, entre otras, “por nacimiento o adopción de hijos”, “deducciones por el cuidado de hijos menores de tres años”, “deducción para familias con dos a más descendientes e ingresos reducidos”, “cuidado de personas mayores dependientes o con discapacidad”, lo cual puede tener un impacto por razón de género ya que habitualmente son las mujeres las que en mayor medida se hacen cargo de las tareas de los cuidados en el seno de la familia, teniendo como consecuencia un efecto en sus recursos económicos y la gestión del uso de su tiempo, sus carreras profesionales y sus relaciones sociales.

Por ello, se considera que la disposición normativa puede dar cumplimiento a la LO 3/2007, concretamente al artículo 14 en el que se establece que entre los criterios de actuación de los Poderes Públicos está el de *“la protección de la maternidad, con especial atención a la asunción por la sociedad de los efectos derivados del embarazo, parto y lactancia”* (apartado 7), así como del *“establecimiento de medidas que aseguren la conciliación del trabajo y de la vida personal y familiar de las mujeres y los hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en las labores domésticas y en la atención a la familia”* (apartado 8).

Asimismo, se contempla la deducción impositiva en los casos de personas empleadas en el sector de los cuidados a menores, mayores y personas con discapacidad, lo cual constituye un impulso no sólo a la mejora de las condiciones de las personas empleadas en este sector laboral, sino un reconocimiento de las profesiones asociadas al mismo, más cuando son en su mayor parte las mujeres las que componen esta fuerza laboral, dando así cumplimiento al artículo 42 de la LO 3/2007, en el que se señala la importancia de la mejora de la empleabilidad de las mujeres y la mejora de sus condiciones laborales.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Igualdad informa que **se aprecia un impacto positivo por razón de género** y que, por tanto, se prevé que el citado proyecto pueda incidir en la igualdad de efectiva entre mujeres y hombres.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL DE IGUALDAD.

**DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS.
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO.**